

RELACIÓN DE AUTORES

Pedro Francisco Gago Guerrero

Juan Antonio Toro Peña

Rafael Satrústegui y Caruncho

Pilar Méndez-Rocafort Area

Juan Antonio Martínez Muñoz

J. Barraca

María Isabel Lorca Martín de Villodres

José Antonio Pinto Fontanillo

Eduardo Gago Fernández-Rubalcaba

Ángel Sánchez Hernández

Marta Albert

María Eugenia Pérez Montero

Cristina Fuertes-Planas Aleix

Luis Bueno Ochoa

Ángel Sánchez de la Torre



A. Sánchez
C. Fuertes-Planas
(Editores)

EL DERECHO ENTRE CONCEPCIONES SISTEMÁTICAS
Y VISIONES LITERARIAS



Fundamentos de
conocimiento jurídico

EL DERECHO ENTRE CONCEPCIONES SISTEMÁTICAS Y VISIONES LITERARIAS

Principios del Derecho
V

Ángel Sánchez de la Torre
Cristina Fuertes-Planas Aleix
(Editores)



REAL ACADEMIA DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Dykinson, S.L.

ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX
(Editores)

Fundamentos
de
conocimiento jurídico

EL DERECHO ENTRE CONCEPCIONES SISTEMÁTICAS Y VISIONES LITERARIAS

Principios del Derecho

V



Real Academia de
Jurisprudencia y Legislación

Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Los presentes artículos son resultado de las Ponencias presentadas en la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, una vez han sido debatidas en el Seminario Correspondiente. Han sido sometidos a evaluación por pares.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Ángel Sánchez de la Torre y Cristina Fuertes-Planas Aleix (editores)
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69

e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1324-105-0
Depósito Legal: M-9591-2019

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

ÍNDICE

<i>Definir el Derecho como legislación (del Estado)</i>	9
PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO	
<i>Nuevo sistema de fuentes del derecho en España desde su entrada en Europa</i>	31
JUAN ANTONIO TORO PEÑA	
<i>Familia y sociedad: una teoría acerca de su génesis y de la lógica que rige sus relaciones</i>	65
RAFAEL SATRÚSTEGUI Y CARUNCHO	
<i>Antígona: Ley natural y Ley positiva</i>	101
PILAR MÉNDEZ-ROCAFORT AREA	
<i>Sobre la titularidad de los derechos humanos</i>	135
JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ	
<i>Lenguaje y derechos humanos: una hermenéutica al servicio de la dignidad humana</i>	163
J. BARRACA	
<i>Repensando el concepto de dignidad: hacia una concepción vital integradora o "dignidad natural". Implicaciones filosófico-jurídicas y constitucionales</i>	197
MARÍA ISABEL LORCA MARTÍN DE VILLODRES	

<i>El deber de trabajar: fundamentación racional y fundamentación jurídica.....</i>	265
JOSÉ ANTONIO PINTO FONTANILLO	
<i>¿Debe el derecho internacional dar paso a un derecho global o a una norma mundi que gobierne el sistema internacional del presente? ..</i>	303
EDUARDO GAGO FERNÁNDEZ-RUBALCABA	
<i>La protección jurídico civil de la persona mayor con discapacidad: el modelo de apoyo como posible alternativa al de sustitución</i>	347
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	
<i>Deconstrucción jurídica de la maternidad y determinación de la filiación</i>	391
MARTA ALBERT	
<i>Concepción Arenal en la literatura española</i>	413
MARÍA EUGENIA PÉREZ MONTERO	
<i>A propósito de Hannah Arendt. El proceso a Eichmann. Último capítulo del juicio de Nüremberg.....</i>	443
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX	
<i>El Derecho en palabras de Byung-Chul Han</i>	475
LUIS BUENO OCHOA	
<i>Crítica política en las Comedias de Aristófanes.....</i>	491
ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE	

DEFINIR EL DERECHO COMO LEGISLACIÓN (DEL ESTADO)

PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO
Profesor de la Universidad Complutense

Resumen: El Derecho al estar monopolizado por el Estado se convierte en un instrumento de la politicidad, en un complejo aparato administrativo con la capacidad de apropiarse los derechos inherentes al ser humano, una vez haya quedado anulada la función de controlar el ejercicio político. Los derechos que pertenecen ontológicamente al ser humano, serán apropiados por la voluntad política, que los devolverá como derechos otorgados y necesarios para las circunstancias del presente. De esta manera el Derecho funcionará como una sustancia interventora sobre el individuo, puesto a disposición del poder al extenderse la inseguridad jurídica. De modo que el Derecho como propiedad del pueblo se ha extinguido, quizá definitivamente.

Palabras clave: Fenomenología del Derecho, Politicidad, Estado ideológico

Abstract: Law, being monopolized by the State, becomes an instrument of politicization, in a complex administrative apparatus, with the capacity to appropriate the inherent rights of the human being, once the function of controlling the political exercise has been cancelled. The rights that ontologically belong to the human being will be appropriated by political will, which will return them as rights granted and necessary for the circumstances of the present. Thus, Law will function as an intervening substance on the individual, placed at the disposal of power when legal uncertainty spreads. So the law as a property of the people has been extinguished, perhaps definitely.

Keywords: Phenomenology of Law, Polity, Ideological State

menes y las personas normales quedaron borradas, de modo que cualquier persona podía ser un asesino. Se veía forzado a participar de un modo u otro en el engranaje de la máquina de asesinar en masa.³⁶

Sin embargo, nunca consideró que la responsabilidad pudiera ser colectiva, sino individual. El hombre es un ser libre y, por tanto, responsable de sus actos, pero ha de ser, sobre todo, capaz de pensar, es decir, tener la imaginación para ponerse en el lugar de los otros. Arendt consideraba que pensar puede salvar de la catástrofe.

EL DERECHO EN PALABRAS DE BYUNG-CHUL HAN

LUIS BUENO OCHOA

Académico Correspondiente, R.A.J. y L.

Resumen: Este trabajo pretende exponer qué papel reconoce Byung-Chul Han al Derecho. Destacan las alusiones al Poder y la Violencia. Sin embargo, se han observado otras muchas referencias como las dedicadas a la amabilidad y al secreto; a la estética y al derecho de estancia en otro país; y, en particular, a la superación de la biopolítica a través de la psicopolítica. La extrañeza y la tentación, en última instancia, precipitan una recapitulación imposible.

Palabras Clave: Derecho, Poder, Violencia, Filosofía, Literatura, Psicopolítica

Abstract: This paper aims to expose what role Byung-Chul Han recognizes as Law. Highlights the allusions to Power and Violence. However, many other references have been observed such as those dedicated to kindness and secrecy; to aesthetics and the right to stay in another country; and, in particular, the overcoming of biopolitics through psychopolitics. Strangeness and temptation, ultimately, precipitate an impossible recapitulation.

Keywords: Law, Power, Violence, Philosophy, Literature, Psychopolitics

1. ADVERTENCIA PRELIMINAR

Lo que corresponde hacer, primero de todo, es resaltar la inexactitud del título. Las palabras de Byung-Chul Han (Seúl, 1959), en adelante Han, responden, en puridad, a las «palabras traducidas» del autor que nos ocupa. Y digo que son traducidas y no simples palabras porque el

³⁶ ARENDT, H.: *Culpa organizada y responsabilidad universal*, en "Ensayos de comprensión 1930-1954". Trad., Agustín Serrano de Haro, colección Esprit número 54, Caparrós Editores, Madrid, 2005, p. 159.

desconocimiento de la lengua alemana me ha hecho sumergirme en el universo haniano a través de las traducciones de un buen número de obras disponibles en la colección de la editorial Herder dirigida por Manuel Cruz. Así pues, entre traducciones, y no sin dejar de reparar en la maldición *traduttore, traditore* e interpretaciones, apreciaciones y, quién sabe, si lapsus o malentendidos varios, lo que sigue a continuación no termina de desprender cierta neblina que empaña, necesariamente empaña, el discurso sobre el que irán cobrando forma las páginas que siguen.

2. PINCELADAS BIOGRÁFICAS

Debe destacarse la formación originaria, en el sector metalúrgico, de nuestro autor, y también, por qué no, hacer notar que *Chul*, en coreano, significa metal. Esta casualidad sirve en bandeja apelar a la fórmula de Plauto, «el nombre es el destino» (*nomen est omen*) y, de paso, contar con la posibilidad de rebelarse ante ese presagio que podría llegar de la mano de Heráclito al resonar, con la luminosidad oscura que se le atribuye, eso de que «tu carácter crea tu destino» (*Ethos anthrôpô Daimon*). Plantearse explicar la obra a partir de la vida puede ser más que una tentación, incluso un método (Sainte-Beuve pasaría por ser el más renombrado de los exponentes de esta última posibilidad), sin embargo, aunque no se ceda a la tentación ni se atiende, propiamente, al método en cuestión, no deja de ser inquietante reparar en esa ruptura, rebelde, camusianamente libre, de la casualidad a la causalidad. Así las cosas, retomemos las pinceladas en las que estábamos situándonos en la llegada del joven Han a Alemania sin saber nada de alemán. Aunque su pretensión inicial era estudiar literatura, pronto se impuso el cambio de vía (¿o simplemente del ancho de vía?) dedicándose, académicamente, a la filosofía. Su tesis doctoral, que siempre tiene ese halo de rito iniciático, fue sobre Heidegger. Y así, hasta ahora, con casi una veintena de libros publicados, el surcoreano-alemán es profesor de Filosofía y Estudios Culturales en la Universidad de las Artes de Berlín. Han encabeza la lista de los filósofos actuales con mayor resonancia mediática. Su hieratismo contrasta, por ejemplo, con el histrionismo de *Slavoj Žižek*, otro autor acreedor de gran fama en los últimos años. El contraste entre el «hierático Han» y el «histriónico Žižek» puede ser una buena carta de presentación de lo que está dando

de sí, de lo que lleva dando de sí en los últimos años, la que bien pudiera denominarse filosofía mediática.

3. TEMÁTICAS

Los temas tratados por Han en sus libros son de una gran diversidad. Desde el budismo zen hasta la psicopolítica pasando por el estudio del poder, la topología de la violencia, las masas, la sociedad del cansancio, la sociedad de la transparencia, la revolución digital, el tiempo, la agonía del Eros en pos de la pornografía, etc. Con todo, sus libros están atravesados por un hilo conductor o por un conjunto de ideas-fuerza que recurrentemente aparecen y sobre las que se incidirá a continuación. Esta diversidad, esta amplitud de miras, ha propiciado que el tema del Derecho aparezca en diferentes obras. Ahora bien, conviene dejar constancia de que la referencia al Derecho ha sido siempre, al menos por ahora, tangencial. Y, desde luego, no se sabe si en el futuro Han se ocupará más específicamente del estudio del Derecho.

4. EL DERECHO COMO TEMA TANGENCIAL

Dicho lo anterior es oportuno señalar que tanto la comprensión como las tomas de posición que realiza Han a propósito del Derecho han sido localizadas en diferentes textos. Tras espigar en los mismos términos tales como *Derecho*, *Ley* y *Jurídico*, es posible señalar ciertas coordenadas que son las que van a conferir cierta sistemática a la exposición. Así pues, los ejes que van a servir para plasmar qué visión del Derecho sostiene Han resultan de la diversidad cuando no de la dispersión.

5. OBRAS DE REFERENCIA

Las dos obras principales de Han comprometidas con el mundo del Derecho son *Sobre el poder* (2005) y *Topología de violencia* (2011). También han sido consideradas dos más como *En el enjambre* (2013) y *Psicopolítica. Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder* (2014); y en mucha menor medida otras más como *Filosofía del budismo zen* (2002), *La sociedad del cansancio* (2010), *La sociedad de la transparencia*

(2012), *La salvación de lo bello* (2015) y *La expulsión de lo distinto* (2017). Comprobaremos a continuación cómo la nómina de autores a que se refiere Han suele coincidir en las diferentes obras. Jeremy Bentham, Martin Heidegger, Carl Schmitt y Michel Foucault, entre otros, aparecen y reaparecen, ya sea para corroborar, ya sea para refutar sus planteamientos.

6. CONTEXTO GENERAL

Antes de descender a la temática específicamente jurídica conviene dejar constancia de que Han contextualiza sus aportaciones en el seno de la psicopolítica: una sociedad del rendimiento y la transparencia en la que el hombre se regodea en una libertad narcisista-solipsista que conduce a una soledad caracterizada por las enfermedades del estado de ánimo (mayormente, TDAH –trastorno de déficit de atención e hiperactividad–, depresión y síndrome *burn out*) y el consumo de psicofármacos. El diagnóstico de Han se superpone, por su reactividad, al de Foucault, que apelaba a la *biopolítica* y, por ende, a la sociedad disciplinaria caracterizada por la obediencia. Esta pugna entre la sociedad del rendimiento y la transparencia de Han y la sociedad disciplinaria de Foucault, como una muestra de la rivalidad derivada de la tensión psicología *versus* biología, sirve para dar cuenta del contexto en que se desenvuelven las aportaciones sobre las que prosigue la exposición.

7. AMABILIDAD Y SECRETO

La amabilidad, tal como se expone en *La filosofía del budismo zen*¹, y el derecho al secreto, según aparece en *La sociedad de la transparencia*², pueden servir como puerta de acceso a la visión del mundo del Derecho que está latente, y que podrá o no ponerse de manifiesto, en Han.

La estética hierática a la que parece suscribirse Han hace acto de presencia ya en sus primeros libros. En su estudio sobre el budismo zen ensalza la amabilidad arcaica a través de dos conceptos fundamentales

¹ Traducción de Raúl Gabas, revisión de Raquel Bouso, Barcelona, Herder, edición digital 2015.

² Traducción de Raúl Gabas, Barcelona, Herder, edición digital 2013.

de la ética budista: *mettâ*, que significa bondad o afabilidad, y *mitra*, que significa amigo (cfr. p. 141). La amabilidad, entendida como una fuerza ética fundadora, constituye un *prius* por ser más antigua que el bien y que toda ley moral (cfr. *ibidem*).

En la segunda obra citada, el derecho al secreto, que exige distancia y sentimiento de vergüenza, se contrapone a la transparencia de la vigilancia. El derecho al secreto es fundante de la verdadera libertad. Las citas de Simmel, que enlazan con el dominio de sí mismo y el respeto a la propiedad privada que limita el derecho a preguntar en virtud del derecho al secreto, no pueden verse ensombrecidas por aquellas otras en las que se trae a colación, exaltando la discrepancia, el panóptico de Bentham (cfr. pp. 11 y 66).

8. ESTÉTICA Y DERECHO DE ESTANCIA EN OTRO PAÍS

Al díptico anterior centrado en la amabilidad y el secreto le puede seguir este otro basado en la estética o, si se prefiere, en la apelación a lo bello y en la conciencia social que se desprende del derecho de estancia en otro país.

En *La salvación de lo bello*³ Han hace gala de su condición de profesor de disciplinas estético-artísticas en la Universidad de Berlín al conectar *El banquete* platónico con lo bello y las leyes. Son encomiásticas las referencias a los poetas Homero y Hesíodo y lo mismo a gobernantes como Licurgo o Solón (cfr. p. 85). Así como alude, expresamente, a una *política de lo bello* no sería aventurado ampliar el registro y referirse a *lo jurídico de lo bello*. Lo bello media para que el Eros propenda a la acción y la generación (cfr. *ibidem*).

En *La expulsión de lo distinto*⁴ aflora una especie de conciencia social en torno a la hospitalidad que no es extraña en un surcoreano que decidió, en su día, trasladarse a vivir a Alemania. Entre la paz perpetua kantiana y la teoría schmittiana del partisano Han considera que «la hospitalidad no es una noción utópica, sino una idea vinculante de la razón» (p. 35) que habría que incluir entre los derechos humanos. Dicha hospitalidad

³ Traducción de Alberto Ciria, Barcelona, Herder, edición digital 2015.

⁴ Traducción de Alberto Ciria, edición digital de Pablo Barrio, Barcelona, Herder, 1ª edición digital, 2017.

es trasunto de la amabilidad y, en última instancia, de la libertad. Han concluye, pues, que *amabilidad significa libertad* (*ibidem*).

En otras obras como *La sociedad del cansancio*⁵ y *La agonía del Eros*⁶ Han insiste en esta doble apelación a la estética de lo bello y a la secuencia hospitalidad-amabilidad-libertad, respectivamente. Mientras en la primera se contrapone la negatividad de la sociedad disciplinaria poblada de locos y criminales a la positividad de la sociedad del rendimiento que produce depresivos y fracasados (cfr. p. 17) en la segunda se enfrenta a esa concepción del Derecho, la de las leyes económicas que construyen vallados fronterizos o muros que separan a los ricos de los pobres en vista de que «el dinero en principio lo hace todo *igual*» (p. 33).

9. EL PODER Y EL DERECHO

*Sobre el poder*⁷ es la obra en la que Han más se ha ocupado de cuestiones de índole jurídica. Un variado elenco de las mismas confluyen en este estudio.

9.1. Origen del Derecho

Han cita *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del «Ius Publicum Europaeum»* (1979) de Schmitt para resaltar la importancia de la fuerza del suelo, de la tierra, para fundamentar el origen telúrico del Derecho (cfr. p. 102). La «ocupación de la tierra» constituye, así, el paradigma del proceso legal constituyente. Esta idea originaria no sólo apunta a Schmitt sino también a *De camino al habla* (1950-59) de Heidegger, de manera que la ubicación, el lugar, funda un orden, un *nomos*; y de ahí que la morfología del lugar signifique, en fin, *la punta de lanza*, esto es, que «el lugar está centrado [...] lo alcanza todo metiéndolo *en sí mismo*. Es decir, está estructurado de forma *ipsocéntrica* (pp. 102-103). Aunque, según Han, Heidegger no asociaba la ubicación con el poder, como «el rasgo principal del lugar es que tira *hacia sí mismo* [...] aquella “punta

⁵ Traducción de Arantzazu Saratzaga Arregi, Barcelona, Herder, edición digital 2012.

⁶ Traducción de Alberto Ciria, Barcelona, Herder, edición digital 2014.

⁷ Trad. de Alberto Liria, edición digital de José Toribio Barba, Barcelona, Herder, 1ª ed. digital, 2016.

de lanza” en la que todo “confluye” remite a la *mismidad* de un lugar que se quiere a sí mismo» (p. 103). En esta mismidad se basa, pues, la soberanía del un lugar político. Parece muy atinada, en este punto, la cita de Hannah Arendt sobre la espacialidad del poder, según la cual, «poder es lo que nunca sale de los cañones de los fusiles» (p. 87).

A la ya mencionada vinculación telúrica entre el lugar y el poder también se refiere Han cuando, con cita del *Homo sacer* (1995 y ss) de Giorgio Agamben, distingue entre el lugar totalitario y el lugar marginal. Mientras el *homo sacer* es un morador carente de derechos en el lugar marginal, el *homo liber*, el hombre venidero, tendrá que serlo de «un lugar con un elevado grado de mediación [que] no resulta *desubicante*» (p. 145). La pregunta sobre la *etización del lugar* es, por tanto, la que se hace presente al abordar el fundamento del poder que subyace, como se ha visto, al tratar el origen del Derecho.

9.2. Decisionismo jurídico-político

Apuntando esta vez a la *Filosofía del Derecho* (1821) de Hegel, Han alude al «vértice de la decisión formal», del soberano *formal*, en tanto que «con su asentimiento hace que la ley tenga vigencia» (p. 80). Esta vía decisionista se remite, en fin, a lo que Hegel denominaba la «*autodeterminación* de la voluntad, en la cual consiste lo último de la decisión» (*ibidem*). Llama la atención, sin embargo, que no se recurra en este punto a Schmitt, uno de los autores más citados por Han⁸; y, llegado el caso, asimismo, que no se hiciera eco del *dictum* hobbesiano, en cuya virtud, *auctoritas, non veritas, facit legem*⁹.

9.3. El poder como tensión entre fuerzas contrarias

El poder es equívoco, en esencia, pues tanto se asocia con la libertad, *ergo* el Derecho, como con la coerción, *ergo* la arbitrariedad. Esta tensión

⁸ A Schmitt se le vincula, en efecto, con el *decisionismo político*, y con la frase tantas veces citada, según la cual, «soberano es quien decide sobre el estado de excepción». Véanse, en este sentido, obras tales como, por ejemplo, *El concepto de lo político* (1927 y 1932-33) y *Teología política* (1922 y 1969).

⁹ Cfr. Cap. XXVI del *Leviatán* (1651), de Thomas Hobbes.

entre contrarios, libertad-Derecho, coerción-arbitrariedad, pone de manifiesto esa ambivalencia desorientadora que es inherente al poder: para unos, «poder significa opresión; para otros, es un elemento constructivo de la comunicación» (pp. 150 y 6). No estará de más resaltar, llegados a este punto, la puesta en relación de la visión ¿maniquea? del poder y la imagen clásica, por icónica, de la justicia, que distingue entre la libertad (apegada a la balanza) y la coerción (tan bien representada por la espada).

9.4. Estado de Derecho

El Estado de Derecho, según Han, no se basa en la violencia o en otra sanción negativa, si bien admite que «tras la ley está la espada. Pero la ley no *se basa* en la espada» (p. 21). En el planteamiento de Han resuenan ecos kantianos al afirmar, por ejemplo, que «no se elude el delito por miedo al castigo, sino por *reconocimiento del orden jurídico*, es decir, porque el derecho coincide con mi voluntad, con mi manera más propia de actuar, con mi libertad» (*ibidem*).

Han incurre en cierta idealización del Estado a través de una suerte de identificación entre Derecho y libertad. Así, refuerza la argumentación precedente haciendo notar que en el Estado de Derecho «el ciudadano particular no percibe el orden jurídico como si fuera una coerción externa, más bien representa para él su destinación *propia*. Ese orden jurídico es el *único* que lo convierte en ciudadano *libre* (cfr. p. 26).

Cierto moralismo jurídico, asimismo, recorre el análisis de Han al señalar, hegelianamente, que «en el Estado, lo que domina es el espíritu del pueblo, la moralidad, la ley» (p. 87).

9.5. Soberanía y teología política

Se aprecia, nuevamente, una tensión entre fuerzas contrarias, kantianas y schmittianas, en la forma en que se propone avanzar Han. Si bien apela a Kant cuando trata lo concerniente al Estado de Derecho, sin embargo, cuando el discurso se eleva hasta lo político es Schmitt quien monopoliza la bibliografía de apoyo. El par soberanía-teología política nos muestra una cara menos amable que la que nos ha mostrado con anterioridad al señalar, a este respecto, que «el soberano *teológico*, que

decide en caso de excepción, tiene un poder *absoluto* que prevalece sobre toda norma jurídica positiva» (p. 79).

La excepcionalidad del Estado de excepción, valga la redundancia, es decir, lo que escapa a la norma, pone de manifiesto una lucha entre el Derecho y la Política que termina decantándose, por razones de autoconservación, a favor de la segunda: «El soberano teológico se eleva sobre la norma jurídica y decide sobre su validez» (*ibidem*). La circularidad ipsocéntrica acaba, pues, imponiéndose: «La soberanía no es otra cosa que aquella subjetividad que se quiere a *sí misma* y se ha decidido a favor de *sí misma*. El estado de excepción muestra justamente en su forma más pura esta *resolución a favor de sí mismo*» (*ibid.*).

Han, por lo expuesto, no puede estar más de acuerdo con el desplazamiento del poder a una realidad sobrehumana que apela a una visión teológico-política de raíces schmittianas. El Derecho cede, pues, ante la política en vista de que el poder trasciende, con cita de Schmitt, «todas las medidas interhumanas de todo poder pensable de hombres sobre hombres» (p. 82).

9.6. Globalización y orden jurídico supranacional

Reaparece, sobre este particular, la dimensión kantiana, inspirada en *La paz perpetua* (1795), que previamente ha sido advertida en Han.

La *globalización del poder y los derechos* constituye, ciertamente, una señal de identidad del cosmopolitismo kantiano con el que se alinea Han. Contrasta con la descarnada visión schmittiana anterior propugnar ahora que «para evitar conflictos entre Estados nacionales es necesario —como corresponde a la *lógica del poder*— la formación de una configuración de poder supranacional, es decir, de un orden jurídico supranacional, una *globalización del poder y los derechos* que supere la individualización de los Estados nacionales» (p. 27).

Dicha pretensión globalizadora requiere, no obstante, de una *intermediación* cuyo recorrido dará lugar a un *proceso dialéctico de configuración* en el que Han focaliza el protagonismo en «una estructura transnacional de las empresas financieras que operan a nivel mundial» (*ibidem*).

9.7. Tecnologías y críticas del poder

Han reproduce las tres tecnologías del poder a que se refería Foucault en *Vigilar y castigar* (1975): desde el poder de la soberanía como *simbolismo de la sangre*, hasta el poder de la legislación civil, con el que se expresa no tanto la violencia forzosa sino la «certeza forzosa», y el poder del buril o del espíritu con que la ley se pone en circulación como «sistema signifi-cante». El poder disciplinario como tercera tecnología del poder con que culminaba la propuesta del autor galo (cfr. pp. 40-43) sirve a Han para hacer ver que «el poder funciona por medio del sentido o de la *significación*» (p. 46); lo cual es tanto como decir que el poder crea hábitos en un nivel simbólico (cfr. *ibidem*) que desemboca o, más bien se desenvuelve, en ese nuevo contexto de la sociedad del rendimiento y la transparencia en la que el poder se percibe como algo tan cotidiano como impersonal (cfr. p. 53).

La crítica que Han proyecta sobre el poder no es, en suma, más que la consecuencia lógica del recorrido que antecede; y es que «cuando el poder es más poderoso y más estable es cuando genera la sensación de libertad» (p. 47). Dicha sensación, decididamente más aparente que real, propicia que el espejismo de la libertad se haga imperceptible, por absoluto, en vista de que, concluye paradójicamente Han, *el poder brilla por su ausencia* (p. 54).

9.8. Semánticas del poder

Los ecos foucaultianos se apoderan, de nuevo, del discurso haniano. Los efectos del poder son sus significados. Cabe destacar, en este sentido, por ejemplo, el paralelismo utilizado entre la semántica del placer sexual y la semántica del poder: «el poder –apunta Han– forma un cuerpo sexual que *habla y significa* incansablemente» (p. 39).

10. LA VIOLENCIA Y EL DERECHO

En *Topología de la violencia*¹⁰ se repiten, diríamos que inevitablemente, parte de los argumentos incluidos en la obra mencionada previa-

¹⁰ Trad. de Paula Kuffer, edición digital de José Toribio Barba, Barcelona, Herder, edición digital 2016.

mente, *Sobre el poder*, publicada seis años antes. Uno de los apartados incluido en la parte 1ª, *Macrofísica de la violencia*, en concreto, el epígrafe 4, *Política de la violencia*, se titula *Derecho y violencia* (pp. 55-71), es en el que nos vamos a centrar.

10.1. El Derecho requiere la posibilidad de la imposición de la violencia

La esfera del *deber ser*, bajo inspiración kantiana, vuelve a hacer acto de presencia. Han niega que la fundamentación del Derecho consista en la violencia porque, en tal caso, no sería sino condición de privilegio de los poderosos (cfr. p. 55). Antes al contrario, asevera, con rotundidad, que «el derecho requiere la posibilidad de la imposición de la violencia, pero no se basa necesariamente en ésta [... puesto que] un orden legal que solo se conservara a través de la violencia se revelaría muy frágil» (*ibidem*).

10.2. El Derecho no se basa en la violencia

Han despliega su crítica contra quienes sostienen que el Derecho se basa en la violencia y, más en concreto, los interlocutores a quienes se dirige para articular su refutación son Walter Benjamin, primero y, a continuación, Agamben. Posteriormente se referirá, si bien ya no en clave de refutación, a Hobbes.

Han contradice a Benjamin para quien la violencia era constitutiva de la fundación del Derecho apoyándose, a tal fin, en la leyenda de Niobe¹¹.

¹¹ «Niobe, hija de Tántalo, es una de las figuras más trágicas de la mitología griega. Reina de Tebas, consorte del rey Anfión, tuvo con él siete hijas y siete hijos (los Niobidas), que colmaban su orgullo. En una ceremonia en honor a Latona, madre de dos hijos, Apolo y Artemisa, hizo escarnio de ella declarándose siete veces más dichosa, y ordenó interrumpir los rituales. Indignada, la diosa envió a sus dos hijos: sus arcos vibraron al arrojar las saetas que mataron, uno a uno, a los varones de Niobe y luego a sus hijas. Anfión quiso, enfurecido, incendiar el templo de Apolo, pero cayó también bajo su flecha. Aniquilada su familia, transformados en piedra los habitantes de Tebas por los dioses, Niobe tomó en sus brazos el cadáver de la más pequeña de sus crías y huyó enloquecida a Asia Menor. Llegada al monte Sigilo, la sangre dejó de fluir por sus venas y, paralizada por el dolor, se convirtió en roca, pero sus lágrimas sempiternas dieron origen a un torrente (el Aqueolo). En un risco del monte hay tallada la imagen borrosa de una mujer, que los griegos consideraron la efigie de Niobe; la roca, porosa, parece efectivamente llorar cuando la lluvia se filtra a través de

Han se revuelve contra esa consideración arcaico-mítica del Derecho que convierte a la violencia en esencia del Derecho (cfr. p. 57) y entre sus reacciones cabe destacar su invocación de la dimensión mediadora y preventiva del Derecho con cita elocuente de los versos 274-280 de *Los trabajos y los días* de Hesíodo: *Y ahora escucha a la justicia y de la violencia olvídate totalmente / Porque a los hombres esta ley impuso el Cronida: / A los peces, a los animales feroces y a las aves que vuelan / devorarse unos a otros, puesto que justicia no hay entre ellos. / Pero a los hombres dio la justicia, que es lejos la mejor* (pp. 56-57).

En el caso de Agamben, cuya identificación entre el Derecho y la violencia (cfr. p. 66) le lleva a demonizar al Derecho remitiéndolo a un espacio entre mesiánico y nostálgico (cfr. p. 63), no resta contundencia a la crítica de Han: «Agamben no distingue entre poder y violencia. La violencia debe convertirse en poder para abrir un espacio. De otro modo, ésta se pierde en el momento de su acción» (p. 64).

Han recurre a Hobbes, finalmente, a la hora de confrontar la mal llamada *violence* con la violencia del soberano conducente a proteger el orden jurídico que recibe el nombre de *common power* (cfr. p. 67). El *common power*, a diferencia de la *violence*, está involucrado en la negociación común, en tanto que voluntad política, es decir, como voluntad general, y de ahí proviene, en definitiva, su poder legitimador (*ibidem*).

10.3. El Derecho es mediación

El Derecho y la justicia (*dikaion*) son, siguiendo a Aristóteles, parte esencial de la política: «La política es mediación. También tiene que mediar sobre el ordenamiento jurídico y la justicia» (p. 65). Han reconoce, pues, dando muestras de un idealismo que se aparta del pesimismo con el que se le tilda frecuentemente, ese mismo papel mediador al Derecho y la justicia (*ibidem*).

10.4. Del vacío político al vacío jurídico

Han, sin embargo, no puede ser optimista mucho tiempo luego de reconocer la imposibilidad del Estado de excepción schmittiano «puesto

ella». Benjamin, Walter: *Para la crítica de la violencia*, presentación, trad. y notas de Pablo Oyarzun R., Santiago, 2006, n. XIV, pp. 23-24.

que todo ha quedado absorbido por la *inmanencia de lo igual*» (p. 69). La acción soberana, por la imparable *positividad* y el influjo de los *mass media*, deviene imposible (cfr. *ibidem*). La actualidad se hunde, pues, con cariz nihilista, en un *vacío político* al que sigue, no es difícil de adivinar, otro vacío —el *vacío jurídico*— acompañante (cfr. pp. 70-71).

11. LAS MASAS Y EL DERECHO

En el *enjambre*¹² Han se inspira en la famosa obra de Gustave Le Bon, *Psicología de las masas* (1895), para referirse a un «derecho divino de las masas» que suplantarán al del rey (cfr. p. 15) y así enlazar con la revolución digital que atraviesa la actualidad. Este nuevo contexto en el que se agolpan los diferentes apartados con expresivos titulares que van desde la «huida a la imagen», «de la acción al tecleo», «fantasmas digitales» o «cansancio de la información», entre otros, se dedica uno de ellos a «la ley de la tierra».

Han traza los contrastes entre el orden terreno y el orden digital. Si en el antiguo orden terreno el Derecho se desarrollaba en un medio agrario (las referencias al labrador que se somete a la *ley de la tierra* de Heidegger y, cómo no, a Schmitt, proveen de justificación el tándem derecho-tierra) cuando se alude al orden digital el medio ya no es agrario, o terrenal, sino que tiene que ver más con el mar: mientras «el orden terreno consta de muros, límites y fortalezas [...] el medio digital es como aquel “mar” en el que no pueden “grabarse líneas firmes”» (p. 5).

Este cambio de contexto, de la tierra al mar, de lo agrario a lo digital, supone una suplantación de categorías a la que no es inmune el mundo del Derecho. Las categorías del orden terreno, *espíritu*, *acción*, *pensamiento* y *verdad*, son suplantadas, como queda dicho, por las propias del orden digital: *me gusta*, *operación*, *cálculo* y *transparencia* (cfr. 55-57); a saber:

La fenomenología del *espíritu*, por decirlo hegelianamente, se sustituye por el reticular *me gusta*. El espíritu, que convive con la negatividad en presencia de lo *otro*, conlleva experiencias y una vía dolorosa que ahora es sofocada, más bien ninguneada, por la consigna del *me gusta* de las redes sociales.

¹² Traducción de Raúl Gabas, Barcelona, Herder, 1ª edición digital, 2014.

La *acción*, que implica tardanza o vacilación por su amplitud temporal y existencia, es sustituida por la *operación* que se inscribe en un proceso que es en gran medida automático.

El *pensamiento* cede su puesto ante el *cálculo*, es decir, el horizonte de reflexión se ve recortado por un consecuencialismo estrecho de miras.

La *verdad* se rinde ante la *transparencia*. La verdad es narrativa y toma partido mientras que la transparencia es aparentemente neutra, no se pronuncia y, por lo tanto, ni aclara ni sirve de guía.

El último apartado de *En el enjambre* denominado psicopolítica coincide, precisamente, con el título del texto al que pasamos a referirnos a continuación.

12. DE LA BIOPOLÍTICA A LA PSICOPOLÍTICA

En *Psicopolítica*¹³ Han desarrolla ese cambio de marco anticipado en obras anteriores. Se aprovecha el paso de la *biopolítica* de la sociedad disciplinaria de la que se ocupó, preferentemente, Foucault, a la *psicopolítica* de la sociedad del rendimiento y la transparencia que constituye una constante en Han, para destacar, al menos, dos extremos de indudable interés jurídico.

Por una parte, Han profundiza en la privacidad y en el derecho a la intimidad de la mano del llamado «derecho a la autodeterminación informativa». Este derecho se contrapone a la vigilancia, no sólo a la *vigilancia primaria*, o directa, sino más bien a la *vigilancia secundaria* que es la que llevan a cabo los servicios secretos. La argumentación se apoya en la sentencia del Tribunal Constitucional de Alemania sobre el censo nacional, de 1984, en la que se afirmaba que «serían incompatibles con el derecho a la autodeterminación informativa un orden social y su respectivo orden jurídico en los que el ciudadano no pudiera saber quién sabe de él, así como tampoco qué, cuándo y en qué ocasión se sabe de él» (p. 13). Resulta inevitable, añadamos, relacionar esta toma de posición con la apelación al secreto a que aludíamos previamente (*vid. supra* § 7).

Y, por otra, la aversión estadístico-matemática, esa que —cuantitativamente— se opone a lo singular (o raro), lo improbable (o anormal)

¹³ Traducción de Alberto Bergés, Barcelona, Herder, 1ª edición digital, 2014.

y lo repentino (o extremo), es a la que se abona Han para asestar una doble crítica que incide no sólo en la *volonté générale* de Rousseau sino, especialmente, en el papel del *Big Data* que llega, por elevación, valdría decir, a la malquerida sociedad de la transparencia (cfr. pp. 56-57). Una vez más, como podemos comprobar, Han alude, recurrentemente, a las temáticas que forman parte de su partitura habitual.

13. FILOSOFÍA, EXTRAÑEZA Y TENTACIÓN

Dos afirmaciones conectan esta triada: si, en primer lugar, como afirma Sloterdijk, «los filósofos son gente extraña»¹⁴; y si, en segundo término, otra vez sí, la tentación de comparar al «hierático Han» y al «histriónico Žižek», como decíamos al principio, es una tarea que, aun postergada momentáneamente, bien pudiera arrojar luz sobre los desig-nios de eso que hemos venido en denominar filosofía mediática.

La extrañeza y la tentación cabalgan a lomos de la filosofía, cuando no de la literatura. Y ese flanco, ese límite sinuoso entre la literatura y la filosofía, constituye, ensayísticamente, el *leit motiv* al que se atienen estas páginas indagatorias sobre el papel que Han reconoce, presuntamente reconoce, puntualicemos, al orbe jurídico.

14. LOAS Y CRÍTICAS A HAN

El interés despertado por Han es creciente y no son pocos los que encumbran y lanzan comentarios encomiásticos acerca del famoso Han¹⁵. El tránsito de la sociedad disciplinaria, basada en el *deber*, a la sociedad del rendimiento, centrada en el *poder hacer*, pivota sobre el cansancio y la transparencia. La crítica a las TICs, a los dispositivos móviles y a internet se aprecia en el llamado *dataísmo*, es decir, donde todo se disuelve en datos porque falta la visión de conjunto; en esa doble querencia por la exhibición y el *voyeurismo* porque, con chocante transparencia, vivimos observándonos a la par que vigilándonos y todo ello, en suma, en una

¹⁴ Véase la entrevista de Peter Sloterdijk, recuperada el 22-05-2018, de <https://www.youtube.com/watch?v=xEoKuNbYP0I>.

¹⁵ Véase el documental, con destacado papel de la UNED, recuperado el 22-05-2018, de <https://www.youtube.com/watch?v=xEoKuNbYP0I>.

suerte de apocalipsis deshumanizador en el que hasta ahora nunca había sido más necesaria la conciencia herética.

No obstante lo anterior y como no podía ser de otra forma, habida cuenta el expresado creciente interés mediático que concita Han, las críticas no arrecian. Y para muestra puede citarse la conferencia titulada «Olvidar a Byung Chul-Han» del rabiosamente joven y polémico Ernesto Castro¹⁶. En síntesis, las críticas basculan en torno a cinco cuestiones que podrían exponerse, sin grandes titubeos, en los términos que siguen: 1) Han se atiene siempre a una dialéctica polarizada no exenta de maniqueísmo. 2) La metodología empleada consiste en releer a los clásicos y complementarlos con neologismos; de ahí surgen derivas etimológicas, intuiciones, etc. que perfilan, por la *sobreinterpretación*, un discurso más literario que filosófico. 3) Recrearse en la interpretación al socaire de la autenticidad hace que se corran serios peligros: entre ellos, el de la tergiversación, si no el de la falsificación. 4) Referirse a Han como *turbofilósofo* es algo más que una ocurrencia puesto que publicar una media de dos libros al año no se compadece con esa pretendida apuesta por la desaceleración *slow*. 5) La crítica política se nutre de una equivocidad que ofrece —únicamente— cobertura literaria a Han.

15. RECAPITULACIÓN IMPREVISTA

La recapitulación, lo mismo que el contraste entre lo hierático y lo histriónico, ha de quedar resuelta por vía de remisión a un eventual momento posterior. Es aventurado predecir, desde luego, que Han no se decida escribir en el futuro algún ensayo dedicado específicamente al mundo del Derecho. Por eso, también por eso, al menos, la recapitulación sobre su cosmovisión jurídica engrosa la lista de tareas pendientes donde lo impredecible no tiene por qué estar reñido, entre la extrañeza y la tentación como se dijo antes, con la inquietud. La recapitulación, por tanto, habrá de esperar.

¹⁶ Véase la expresada conferencia, «Olvidar a Byung-Chul Han», de Ernesto Castro, recuperada el 22-05-2018, de <https://www.youtube.com/watch?v=dPbiiQmFMxE>.

CRÍTICA POLÍTICA EN LAS COMEDIAS DE ARISTÓFANES

ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE

Resumen: La poesía dramática ateniense alcanzó su esplendor en el siglo V. La aportación de Aristófanes, coincidiendo con la penosa época de la guerra del Peloponeso, recogió matices y sentimientos más cercanos a la ironía y al desencanto que a la comicidad en que se expresaba.

Palabras clave: Feminismo. Tiranía. Democracia. Ideales sociales.

Abstract: The Athenian dramatic poetry reached its climax at the V Century. The contribution by Aristophanes, at the same time that the terrific Peloponnesian War, gathered feelings and nuances much closer to irony and disappointment than to the comicalness through which it was expressed.

Keywords: Feminism. Tyranny. Democracy. Social goals.

El siglo V a.C. condensa el esplendor y la decadencia de la luminosidad cultural helénica a través de la evolución de acontecimientos que se centraron en las ciudades de Atenas, Corinto, Megara, Esparta, Siracusa y otras: Ciudades-Estados donde unas encabezaban ligas y alianzas, y otras eran parte importante de las mismas que cambiaban de bando y de actitudes siguiendo el hilo de acontecimientos. En unos pocos años se concentraron muchos tiempos.

Aristófanes fue uno de los testigos de aquellos tiempos. Nació hacia el año 450. Vio premiadas sus comedias (escribió más de cuarenta, de las que se conservan 11) entre los años 427 y 390. Otros grandes dramaturgos dialogaban a través de sus creaciones con el pueblo ateniense que los